

RESOLUCIÓN No. 000064

03 JUN. 2016

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No 00056 del 27 de mayo de 2016, con la cual se resolvió la solicitud de permiso especial para adelantar Maestría en Derecho Penal

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades otorgadas por la ley y en especial por las conferidas en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

ANTECEDENTES

Que el Doctor MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO, Juez Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante escrito de 23 de mayo de 2016, recibido en la secretaria de esta Sala el 24 del mismo mes y año, solicitó a esta Sala Administrativa, permiso especial con el objeto de cursar Tercer (3) semestre de la Maestría en Derecho Penal que se adelanta en la Universidad Simón Bolívar.

Que el Doctor MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO, manifestó en su solicitud que no aportaba el calendario académico, por cuanto a la fecha no había sido entregado, sin embargo, solicitó permiso para el día viernes veintisiete (27) de mayo de 2016, en el horario de las 4:00 p.m, a pesar de que el turno que le corresponde en ese día es de 7:00 a.m a 3:00 p.m.

Que mediante Resolución No 00056 del 27 de mayo de 2016, esta Sala Administrativa, no otorgó permiso especial al Doctor MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO, Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, para asistir a la Maestría en Derecho Penal que adelanta en la Universidad Simón Bolívar, el día 27 de mayo de 2016, porque no coincidía con su horario laboral, puesto que su turno presencial, de conformidad con el Acuerdo No 00037 del 9 de marzo de 2016, es de 7:00 am a 3:00 pm.

Que el día 27 de mayo de 2016, el Doctor MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO, Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por esta Sala Administrativa Seccional, en la Resolución No 00056 del 27 de mayo de 2016. Argumentó el recurrente que la decisión aludida no corresponde a la realidad, por cuanto desde comienzo de año su turno quedo establecido de la siguiente manera: del 1° al 15 de cada mes 7:00 a.m a 3:00 p.m y del 16 al 30 de 2:00 p.m a 10:00 p.m. Situación en la que se encuentra el 27 de mayo de 2016, fecha en la que está programada la asistencia al curso de maestría.

CONSIDERANDO

Es preciso advertir, que como quiera que el Funcionario Judicial, indica que la Resolución No 00056 del 27 de mayo de 2016, se fundó en unas presunciones, más no en lo que él expresamente adujo y lo que se verificó con el listado de turnos que se realizaron por esta Sala Administrativa, mediante el Acuerdo 0037 del 9 de marzo de 2016, encontrando lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6  
Telefax: 3410135



LUN 23 MAYO 16	2 pm a 6 pm	X		X			X			X		X		X
	7 am a 3 pm		X			X	X		X		X		X	X
MAR 24 MAYO 16	2 pm a 10 pm	X		X	X			X				X		X
	7 am a 3 pm		X			X	X		X	X		X		X
MIE 25 MAYO 16	2 pm a 10 pm	X		X	X			X			X		X	X
	7 am a 3 pm		X			X	X		X	X		X		X
JUE 26 MAYO 16	2 pm a 10 pm	X		X	X			X			X		X	X
	7 am a 3 pm		X			X	X		X	X		X		X
VIE 27 MAYO 16	2 pm a 10 pm	X		X	X			X			X		X	X
	7 am a 3 pm		X			X	X		X	X		X		X
SAB 28 MAYO 16	2 pm a 10 pm						X							X
	7 am a 3 pm													
DOM 29 MAYO 16	2 pm a 6 pm			X		X								
	8 am a 12 pm													
LUN 30 MAYO 16	2 pm a 6 pm							X				X		X
	8 am a 12 pm													
MAR 31 MAYO 16	2 pm a 10 pm	X		X	X						X		X	X
	7 am a 3 pm		X			X	X		X	X				X

Que si bien es cierto, al parecer, los turnos que le corresponderían al Funcionario Judicial eran en la jornada de la tarde, no es menos cierto, que en el Acuerdo No 00037 del 9 de marzo de 2016, se le asignó el turno en la jornada de la mañana, porque lo que si se advirtió algún error en la elaboración de los mismos, debió ponerse en conocimiento de esta Sala, así como en otras oportunidades se ha realizado.

Por ello, el turno que estaba establecido y que debía realizarse el día 27 de mayo de 2016, era el de 7:00 a.m a 3:00 p.m, por lo que mal haría esta Dependencia administrativa, en otorgar un permiso de estudio en un tiempo en el cual no le corresponde laborar.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución No 00056 del 27 de mayo de 2016, con la cual no se concedió permiso especial al Doctor MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO, Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, para asistir a la Maestría en Derecho Penal que adelanta en la Universidad Simón Bolívar, el día 27 de mayo de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la anterior decisión, por intermedio de la Secretaría de ésta Sala Administrativa al Coordinador de los Jueces Penales Municipales del SPOA de Barranquilla, y al Doctor MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO, Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Claudia Exposito Vélez*

CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ  
Magistrada Ponente

*Inés Adelina Robles*

INÉS ADELINA ROBLES  
Magistrada